

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, febrero tres (3) del 2021, en la fecha paso el presente proceso al despacho el cual se recibió por reparto vía correo electrónico por la oficina judicial. Sírvese a proveer.
RICARDO LOPEZ SUAREZ.
SECRETARIO.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, La Guajira febrero tres (3) del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO DE JURISDICCION VOLUNTARIA

DEMANDANTE: EDUAR DE JESUS NIEVES MENDOZA
Asunto: INADMISIÓN
Rad: 44-001-31-10-001-2021-00013-00

Estudiada la demanda, presentada mediante apoderado judicial, por el señor Eduar de Jesús Nieves Mendoza actuando como representante legal del menor Edwar Nieves Mindiola, el despacho la declara **INADMISIBLE**, por no reunir los requisitos de ley, concretamente el consagrado en el artículo 82-11, Decreto 806 del 2020 en su artículo 5° así:

1. El poder es insuficiente, no indica el correo electrónico del apoderado judicial la cual debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados, conforme lo indica el artículo quinto (5) del Decreto 806 del seis (6) de Junio del 2020.
2. En el encabezado de la demanda no se determina la naturaleza del proceso que se pretende iniciar toda vez que se indican “*demanda de cancelación o corrección de registro civil de nacimiento*”, por lo el despacho debe indicar que, aunque ambos tipos de procesos son de la Jurisdicción Voluntaria, ambos tienen una tramitología distinta.

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo descrito en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: OTORGAR cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONÓZCASE a la Dr. **JOSE NICOLAS DAZA MAESTRE**, para actuar sólo en este proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito